

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales «inter vivos» y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Angeles Díez Ortiz, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de 58.500 metros cuadrados situada en la margen derecha del río Piedras —desde el muelle de la Almadraba de Nueva Umbria hacia la desembocadura—, término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales «inter vivos» y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma Antonio Ferrero Requena del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Antonio Ferrero Requena solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma Antonio Ferrero Requena, con domicilio en Duque Gaeta, 10, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandados previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1968, de 24 de diciembre de 1962, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1968 por la que se concede a la firma «Hijos de Juan Requena López, Sociedad Limitada», la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Juan Requena López, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones, previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Hijos de Juan Requena López, S. L.», con domicilio en Isaac Peral, sin número, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

Segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (box-calf, charol, taflete y de serpiente).

b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

c) Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
 d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas.
 Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1968.—P. D., El Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
 EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,573	69,783
1 Dólar canadiense	64,855	65,050
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,223	166,724
1 Franco suizo	16,192	16,240
100 Francos belgas	138,233	138,650
1 Marco alemán	17,475	17,527
100 Liras italianas	11,182	11,215
1 Florín holandés	19,119	19,176
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,273	9,301
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austríacos	269,211	270,024
100 Escudos portugueses	242,485	243,217

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se descalifican las casas baratas número 33 de la calle de Marqués de Oquendo, de Cáceres, de don Domingo Camello García; número 11 de la calle Clemente Fernández, de Madrid, de don Alberto Arbas Diez y otros; número 147 de la calle Francisco Buendía, de don Manuel Rodríguez Nielfa; número 21 de la calle de Bolivia, de don Alfonso Orellana Chica; número 16 de la calle de Coullant Valera, de doña Carmen Fernández Rojano y otros, las tres de Sevilla, y la número 14 de la calle Arquitecto Carbonell, de Valencia, de don Ernesto Ribera Montagud.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Domingo Camello García, don Alberto Arbas Diez y otros, don Manuel Rodríguez Nielfa, don Alfonso Orellana Chica, doña Carmen Fernández Rojano y otros y don Ernesto Ribera Montagud, solicitando descalificación de la casa barata número 33 de la calle de Marqués de Oquendo y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», de Cáceres; la casa barata número 11 de la calle de Clemente Fernández y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», de esta capital; la casa barata número 147 de la calle de Francisco Buendía y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», de Sevilla; la casa barata construida en la parcela número 234 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», señalada hoy con el número 11 de la calle de Bolivia, de Sevilla; la casa barata número 16 de la calle de Coullant y Valera y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados y Obreros de Sevilla, y la casa barata construida en la parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», señalada hoy con el número 14 de la calle del Arquitecto Carbonell, de Valencia, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 33 de la calle de Marqués de Oquendo y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», de Cáceres, solicitada por su propietario, don Domingo Camello García; la casa barata número 11 de la calle de Clemente Fernández y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», de esta capital, solicitada por sus propietarios don Alberto Arbas Diez y otros; la casa barata número 147 de la calle de Francisco Buendía y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», de Sevilla, solicitada por su propietario, don Manuel Rodríguez Nielfa; la casa barata construida en la parcela número 234 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España» señalada hoy con el número 11 de la calle de Bolivia, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Alfonso Orellana Chica; la casa barata número 16 de la calle de Coullant Valera y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Empleados y Obreros de Sevilla, solicitada por doña Carmen Fernández Rojano y otros, y la casa barata construida en la parcela número 28 de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», señalada hoy con el número 14 de la calle del Arquitecto Carbonell, de Valencia, solicitada por su propietario don Ernesto Ribera Montagud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años
 Madrid, 28 de septiembre de 1968

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1968, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Zabala Abecia contra Resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1965.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 24 de septiembre de 1968, a continuación se procede a su rectificación:

En el apartado segundo, línea 6, donde dice: «... iebemos declarar y declaramos que ésta y aquélla son conformes ...», debe decir: «... debemos declarar y declaramos que ésta y aquélla no son conformes ...»